

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, publicado el 1 de abril de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción IV; 19 Bis, fracción II; 21, fracción II; 21 Bis; 23, último párrafo, y 87, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, mediante el cual, entre otros, se prevé el establecimiento del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;

Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual estableció en el artículo Cuarto Transitorio, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debía realizar las acciones necesarias para que el fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros cambiara su denominación a Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, así como ajustar en consecuencia sus reglas de operación;

Que en términos de la Ley citada, el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios tiene como finalidad aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional cuando ocurran disminuciones de los ingresos del Gobierno Federal, con respecto a los estimados en la Ley de Ingresos, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos;

Que el 1 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;

Que el 17 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante el cual, se adicionaron los artículos 21 Bis, con una fracción V Bis, y 23, con un último párrafo, a fin de establecer fuentes adicionales de ingresos, al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;

Que en el transitorio Tercero de dicho Decreto, se instruyó al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar las modificaciones necesarias a las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al contrato de Fideicomiso

constituido para la administración de los recursos aportados a dicho Fondo, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que, para efectos del Decreto de referencia, se realicen;

Que el 16 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona el artículo 12 C del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que el Segundo transitorio del Decreto citado en el considerando anterior establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe realizar las modificaciones necesarias a las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al contrato de Fideicomiso constituido para la administración de los recursos aportados a dicho fondo, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto antes señalado, y

Que en consecuencia, a fin de dar cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE ABRIL DE 2015

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los numerales 1.2.; 2.1.; 2.2.; 4.1.; 4.2.; 5.1. y 7, epígrafe, y se **ADICIONAN** los numerales 4.3.; 4.4.; 5.3. y 7, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2015, para quedar como sigue:

1. Disposiciones Generales

1.1. ...

1.2. La interpretación y resolución de los casos no previstos en estas Reglas serán resueltos por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente la opinión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.

2. Definiciones

2.1. Comité: al Comité Técnico del Fideicomiso;

2.2. Fideicomiso: al Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;

2.3. a 2.9. ...

3. Finalidad y operación del Fondo

...

4. Patrimonio del Fideicomiso

- 4.1.** El patrimonio del Fideicomiso se integra con los recursos previstos en los artículos 19, fracción IV, inciso c); 19 Bis, fracción II; 21 Bis, fracción V Bis; 23, último párrafo y 87, fracción I, de la Ley, así como por los recursos derivados de las coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos y los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de dicho patrimonio.

Para el cálculo de la reserva a que se refiere el artículo 19, fracción IV, de la Ley, se considerarán los recursos previstos en los artículos 19, fracción IV, inciso c); 19 Bis, fracción II; 21 Bis, fracción V Bis; 23, último párrafo y 87, fracción I, de la Ley.

- 4.2.** Los recursos líquidos del Fondo, en tanto no sean utilizados, deberán permanecer depositados en las cuentas establecidas por la institución fiduciaria del Fideicomiso en la Tesorería. Para la inversión de los recursos se observarán los mismos criterios que se aplican para las disponibilidades de dicha Tesorería.

- 4.3.** Los títulos de crédito y otros activos financieros del Gobierno Federal deberán permanecer en custodia de la institución fiduciaria del Fideicomiso, por formar parte del patrimonio del Fideicomiso, hasta en tanto estos se hagan líquidos. Asimismo, los recursos líquidos que se generen al vencimiento de los títulos de crédito formarán parte del patrimonio del Fideicomiso, y en tanto no sean utilizados, les aplicará lo señalado en el numeral 4.2. de estas Reglas.

Los valores gubernamentales, a los que se refiere el numeral 4.4. de estas Reglas, también formarán parte del patrimonio del Fideicomiso; así como los recursos derivados de su venta.

- 4.4.** Los títulos de crédito del Gobierno Federal, a que se refiere el numeral 5.3. de estas Reglas, podrán ser sustituidos por valores gubernamentales cuando, en su caso, se requiera tener la liquidez suficiente para que el Fideicomiso cumpla con sus fines, previa autorización del Comité.

Asimismo, el Comité autorizará a la institución fiduciaria del Fideicomiso, para realizar la venta de los valores gubernamentales referidos en el párrafo anterior, a efecto de hacerlos líquidos, cuando así se requiera.

El procedimiento específico para realizar la sustitución y venta contempladas en este numeral, será el que determine la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus unidades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

5. Aportaciones al Fideicomiso

5.1. El monto de recursos que, conforme a la Ley y, en su caso, el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, o demás normativa aplicable, se destinen al Fondo, deberá calcularse y depositarse en el Fideicomiso de acuerdo con los plazos, términos y condiciones determinados en el Reglamento y con base en las cifras preliminares con que cuente la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que determinará el procedimiento respectivo, a través de sus unidades competentes, dependiendo de la fuente de dichos recursos y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

5.2. ...

5.3. Las aportaciones patrimoniales que se realicen al Fideicomiso, a través de títulos de crédito del Gobierno Federal, deberán ser nominativas y no negociables en favor del Fideicomiso, en moneda nacional, y con un vencimiento no mayor a seis meses.

6. Aplicación de los recursos del patrimonio del Fideicomiso

...

7. Medidas de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas

...

La institución fiduciaria del Fideicomiso atenderá los requerimientos de información que le sean formulados por las autoridades competentes en materia de fiscalización y control interno, así como los de transparencia. Asimismo, proporcionará los informes que sean requeridos por la Secretaría y/o autoridades competentes.

La persona Titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, fungirá como responsable de facilitar la fiscalización o transparencia, a la que se refiere el párrafo anterior, para lo cual, la institución fiduciaria del Fideicomiso debe proporcionarle la información y documentación que le solicite.

La institución fiduciaria del Fideicomiso, previa autorización del Comité, y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, podrá contratar al despacho de auditores externos, designado por la Secretaría de la Función Pública, para revisar las operaciones del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Emitido en la Ciudad de México a los 8 días del mes de octubre de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Oficio Núm.: 312-1/42708/2024.- Exp.: CNBV. 3S.3.2,312 (7447).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa institución de crédito.

**BANCO PAGATODO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 66,
Centro Comercial Lomas Plaza, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

AT'N.: **ING. ALEJANDRO RAMOS LARIOS**
Director General

Mediante Oficio Núm.: 312-1/42411/2024 de fecha 23 de julio de 2024, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de **Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco PagaTodo)**, con motivo de diversos aumentos a su capital social, para quedar en la suma de \$690'300,000.00 (seiscientos noventa millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas los días 31 de enero y 30 de abril de 2024.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, **Banco PagaTodo** presentó a esta Comisión el día 9 de septiembre de 2024, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx, copia digital del testimonio de la escritura pública número 76,927 de fecha 4 de septiembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Lic. Javier Eduardo del Valle Palazuelos, titular de la notaría número 61 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad el día 6 de septiembre de 2024 bajo el folio mercantil electrónico número 488838, con la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, ha resultado modificar la base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco PagaTodo, S.A., Institución de Banca Múltiple" emitida por esta Comisión mediante Oficio Núm.: 100/022/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, modificada la última vez por esta autoridad mediante Oficio Núm.: 312-1/42357/2024 de fecha 17 de junio de 2024, publicado en el citado Diario el día 8 de julio de 2024, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA. – *El capital social de "Banco PagaTodo S.A., Institución de Banca Múltiple" será la cantidad de \$690'300,000.00 (seiscientos noventa millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco PagaTodo** para que informe a esta Comisión la fecha de las publicaciones del presente oficio, realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en que se realicen las referidas publicaciones, mismas que deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II, III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, C.P. **Ciro Antonio Cerecedo Batista**.- Rúbrica.

(R.- 557481)